

CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, este podrá prestar asistencia jurídica a la Ciudad Autónoma de Melilla por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración del Estado.

Se exceptúan de esta regla los asuntos contenciosos que se sustancien ante los Juzgados de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo con sede en Melilla, salvo que ofrezcan un notable y singular relevancia para la Ciudad Autónoma, y sin perjuicio de la llevanza de recursos devolutivos con las resoluciones de aquéllos ante Tribunales de cualquier orden cuya sede no se encuentre en el territorio de dicha Ciudad Autónoma.

La eventual redacción de un Reglamento del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla no se incluye inicialmente en el ámbito del presente convenio, pero podrá ser encargado al Servicio Jurídico del Estado mediante la suscripción de una adenda al mismo.

El Servicio Jurídico del Estado podrá prestar asistencia jurídica procesal a las Autoridades y empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las Autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Ciudad Autónoma de Melilla se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales.

Tercera.- La asistencia jurídica del Servicio Jurídico del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla y los del Estado u otros entes públicos, sociedades estatales o fundaciones con participación estatal asistidos por el Servicio Jurídico del Estado. En este caso será asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuarta.- El Abogado General del Estado designará a un Abogado del Estado en activo para que actúe como coordinador de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

Quinta.- El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualesquiera de las partes comunicada con una antelación de tres meses.

Sexta.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de 31.200 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS), I.P.S.I. incluido, pagadera por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y será actualizada el primer día de cada año natural de acuerdo con la variación experimentada por el I.P.C. en los doce meses precedentes.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del primer año o siguientes de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos.

La cantidad global antes indicada se ingresará en la cuenta transitoria abierta a nombre de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal 2370 de la Paseo de Recoletos,